



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Julio diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la demandante señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, dentro de este proceso de Separación de Bienes, iniciado en contra del señor José Ignacio Arias Franco, mediante escrito obrante en el ordinal 145 del expediente digital, solicita al despacho que se decrete pruebas de oficio de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y hace una relación de pruebas documentales y testimoniales e igualmente informa sobre otra causal.

Analizada la petición, se desprende que el mandatario judicial lo que pretende es como la reforma de la demanda que consagra el artículo 93 del CGP, sin embargo esta figura en este estado del proceso es improcedente, pues la norma es muy clara al consagrar que "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y como bien puede leerse en el ordinal 143, mediante auto del 21 de junio del 2023, se convocó a las partes para audiencia que contempla el artículo 372 del CGP para el próximo 28 de Julio de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana y en cumplimiento al parágrafo único de dicha norma, se decretó la práctica de las pruebas solicitadas, por ello no es procedente tener en cuenta las pruebas testimoniales solicitadas y las documentales aportadas ni la modificación de los hechos.

Ahora bien, con relación a que las mismas sean decretadas de manera oficiosa, en el momento procesal oportuno se resolverá teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 170 del C.G.P.

Con respecto a lo manifestado sobre lo que adeuda el demandado con relación al bien inmueble y la mala administración de los bienes de la sociedad conyugal, son situaciones que deben plantearse en el proceso

que se continuará seguidamente en el evento que prosperen las pretensiones de esta acción, eso es la liquidación de la sociedad conyugal.

En cuanto a lo informado sobre el embargo de los cánones de arrendamiento que pesan sobre los apartamento de la casa ubicada en el Barrio El Placer, manzana L casa 270, en el sentido que el demandado señor José Ignacio Arias Franco, les advirtió a los inquilinos que le siguieran pagando a él, porque las órdenes del juzgado él no las acataba, como quiera que con auto del 24 de marzo del 2023, visible en el ordinal 125, se decretó el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que generan los apartamento del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-1315, se dispone requerir a los inquilinos de los apartamentos, a efecto que den cumplimiento a la medida cautelar.

Por el Centro de Servicios judiciales, procédase a elaborar los respectivos oficios.

Referente a lo manifestado que la cuota de alimentos fijada por el despacho desde el 2 de febrero de 2022 a favor de la señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, y que el demandado no ha consignado ninguna cuota hasta la fecha, se dispone requerir al señor Ignacio Arias Franco sobre el cumplimiento de la cuota provisional de alimentos fijada en este asunto en el auto admisorio de la demanda e igualmente se le hace saber a la parte demandante que cuenta con las acciones legales para hacer cumplir con esta cuota alimentaría.

De otra parte, se hace como petición especial que por economía procesal y para que cesen los abusos que se han venido cometiendo por parte del demandado, se divida los inmuebles que conforman la sociedad conyugal como son la finca y la casa, se ordene la realización del establecimiento de comercio y el pasivo de la sociedad conyugal que se adeuda en los bancos, se ordena su pago por iguales partes no en solidaridad, frente a estas peticiones se le recuerda al mandatario judicial que todavía no nos encontramos en el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, el cual es a continuación de este proceso de salir avante las pretensiones.

Por último, póngase en conocimiento de las partes el informe

presentado por la secuestre, visible en el ordinal 146.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea16efed7050bd4a01f28ccfc0291595b325bd0ab1c6193e7184dc0e59929981**

Documento generado en 19/07/2023 02:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>